

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(57/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES  
MARCA HIDRAL Y SCHINDLER, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y ELEVADORES DE CENTROAMERICA,  
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del  
actuando en  
nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración  
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que  
en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo  
dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de  
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en  
adelante LACAP y PEDRO ALFARO, mayor de edad, Empresario, del domicilio  
actuando en calidad de Director  
Presidente de la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE  
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento  
de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los  
caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES  
MARCA HIDRAL Y SCHINDLER DURANTE EL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la  
prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores  
marca Hidral y Schindler, durante el año 2019; de conformidad a la Resolución  
Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL  
DIECINUEVE, del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, mediante la  
cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 16/2019.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores marca Hidral y  
Schindler durante el Año Dos Mil Diecinueve, según el detalle siguiente:



- 1) Mantenimiento preventivo de elevadores para el año 2019 Así: 1) Mantenimiento preventivo de los equipos siguientes: 1 Elevador salva-escaleras marca Hidral, modelo SH, con capacidad de 330 libras, de tipo hidráulico, cuyo nivel de operación es de 2 niveles del edificio del Banco Centro, a razón de \$90.00 cada visita de mantenimiento; 1 Elevador montacargas de contingencia marca Hidral modelo EH, con capacidad de 3,300 libras, de tipo hidráulico, cuyo nivel de operación es de 2 niveles del edificio Centro del Banco a razón de \$110.00 cada visita de mantenimiento; y 1 Elevador Hidráulico marca Schindler, con capacidad de 2,000 libras, cuyo nivel de operación es de 4 niveles ubicado en parqueo Edificio Centro del Banco, a razón de \$85.00 cada visita de mantenimiento. Se realizarán para cada equipo hasta 11 mantenimientos preventivos a ser programados por el Administrador del Contrato hasta por un total anual de \$3,135.00; cuyas actividades a desarrollar en resumen serán las siguientes: Revisiones, limpiezas, ajustes, sincronizaciones, lubricaciones, y las restantes indicadas en los Términos de Referencia; y
- 2) Mantenimiento correctivo de los equipos antes detallados, hasta por \$11,865.00, a efectuarse a requerimientos del Banco según necesidades, comprendiendo la lista de repuestos y precios detallados en Anexo de la Comunicación de Adjudicación, incluyendo la mano de obra necesaria, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado para la atención de cada requerimiento. Los servicios se desarrollaran a partir de la firma de contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019, en las ubicaciones de los equipos antes citadas, conforme a horarios establecidos. Se atenderá lo indicado para las subsanaciones por servicios no conforme a lo contratado, y cada uno de los aspectos establecidos en los Términos de Referencia, Oferta presentada por la Contratista, así como lo detallado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

#### **Precio:**

El precio del contrato será hasta por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$15,000.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

**Forma de Pago:**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

**IV.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019, período durante el cual se realizarán hasta 11 visitas para el mantenimiento preventivo de todos los elevadores, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en



conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **V.- MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **VI.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE, del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista

cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación De La Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.



Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Cobro**

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **VIII.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de



esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**IX.- MULTA POR MORA:**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

**X.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XI.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XIII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando



proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVI.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVII.-NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.**, en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, No. 7, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año de dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **PEDRO ALFARO**, de

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "ELEVADORES DE

CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará " la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL Y SCHINDLER DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Hidral y Schindler, durante el año dos mil diecinueve; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número dieciséis/dos mil diecinueve. El precio del contrato será hasta por un monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es

decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, período durante el cual se realizarán hasta once visitas para el mantenimiento preventivo de todos los elevadores, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de

Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto al señor **Pedro Alfaro**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios de notariales de Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien puede realizar actos como el presente. ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jim Víctor Alabí Montecino, a los quince días del mes de enero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día quince de enero de dos mil quince, se nombró como Director Presidente al compareciente, señor Pedro Alfaro, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



